



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 10:00 horas se reúne en el Salón de los Escudos de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 48/09 "ARIAS, Luis Federico, Titular del Juzgado Contencioso Administrativo Nro. 1 del Departamento Judicial La Plata. Lorenzino Matta, Guido Martín. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Juan Carlos Hitters, los señores Conjueces doctores Juan José Maglio, Marta Susana Spinelli y Fernando Juan José Varela y los señores Legisladores doctores Viviana Mónica Arcidiacono y Santiago Andrés Nardelli. Los señores Jurados doctores Maglio, Spinelli, Varela, Arcidiacono y Nardelli, prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Carlos Ricardo Martín. Configurándose el quorum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado conforme lo establecido en el artículo 14 de la referida norma para decidir la siguiente cuestión: ¿Corresponde aceptar la recusación planteada por el magistrado denunciado en autos respecto del señor Senador doctor Roberto Felipe Ravale?-----
Acto seguido los miembros del jurado manifiestan: I.- El doctor Arias recusa al Dr. Ravale por integrar el mismo bloque político que el denunciante en autos, doctor Lorenzino Matta (v. fs 30), por

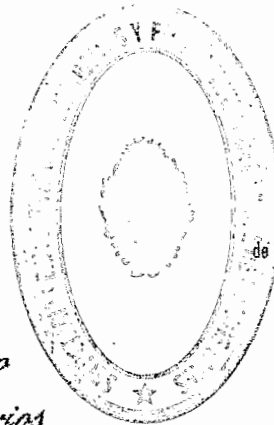
Dr. CARLOS MARTÍN
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

lo que entiende se encuentra afectado en su imparcialidad e independencia, circunstancia contemplada en el art. 47 inc. 13 del Código Procesal Penal aplicable al caso, conforme lo establece el art. 14 de la ley 13.661 (T.O. según Leyes 13.819 y 14.088). Añade que el denunciante posee identidad política con el recusado, que se traduce en una "comunidad de intereses", considerando encuadrada tal circunstancia en la causa prevista en el art. 47 inc. 6 del C.P.P. -----

II.- Oportunamente el Sr. Presidente dispuso con fecha 6 de abril del corriente año, conferir traslado del planteo recusatorio al Dr. Ravale.-----

III.- Luce glosada a fs. 74 la contestación efectuada por el Sr. Diputado recusado, quien aduce que no existe motivo alguno que pueda llegar a comprometer su imparcialidad e independencia, la circunstancia que el señor denunciante en autos integre en la otra Cámara Legislativa el mismo bloque político al cual pertenece, en nada compromete el equilibrio y la imparcialidad que merece el cargo. Aduna que los motivos de recusación han sido expuestos de manera genérica.-----

IV.- En orden a lo expuesto los miembros del H. Jurado entienden que el denunciante, -quien actúa per se- doctor Lorenzino Matta ha formalizado su denuncia como conforme lo establece el art. 23 de la ley que rige la materia. No surge de su manifestación obrante a fs 1/4 que lo haga en representación de partido político alguno, ni que la denuncia que impetra sea consecuencia de debates producidos en el seno del bloque del partido al que pertenece.-----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

Que no puede equipararse la pertenencia a un partido político ni la "comunidad de intereses" a la que alude el Dr. Arias al vínculo de parentesco exigido por el art. 47 inc. 6 del C.P.P.-----

A mayor abundamiento las causales de recusación establecidas en el art. 47 del C.P.P., son taxativas y de interpretación restrictiva, teniendo en cuenta que implica el desplazamiento de la legal y normal forma de constituir el Jurado conforme lo establece el art. 182 de nuestra Carta Magna Provincial. En consecuencia requiere una fundamentación seria y precisa, siendo imprescindible que el recusante señale concretamente los hechos demostrativos de la existencia de las causales que ponen en peligro la imparcialidad del Jurado, extremo que no emana del escrito suscripto por el Dr. Arias obrante a fs. 30.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes **RESUELVE:** Rechazar la recusación formulada al señor Senador doctor Roberto Felipe Ravale (art. 14 Ley 13.661 modif. por Ley 14.088).-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 10,50 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

Dr. CARLOS MARTÍN
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN CARLOS HITTERS
Presidente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

[Firma]

[Firma]

[Firma]

